

AUTO N°	350
PROCESO:	VERBAL SUMARIO R. VISITAS (PREJUDICIAL)
RADICADO	05001 31 10 005 2021-0268/ 00
DEMANDANTE:	EDWIN MAURICIO URIBE PEREZ
DEMANDADO:	DIANA MARCELA LONDOÑO AGUDELO
NIÑA	SALOME URIBE LONDOÑO
TEMA	admite demanda

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLÍN JUNIO ONCE DE DOS MIL VEINTIUNO

El Señor Defensor de Familia, a adscrito al C.Z SUR ORIENTE adscrito al ICBF, DR WILLIAN ENRIQUE DONADO GARCIA presenta demanda verbal sumario de REGLAMENTACION DE VISITAS frente al desacuerdo de los señores EDWIN MAURICIO URIBE PEREZ Y DIANA MARCELA LONDOÑO AGUDELO, con relación al REGIMEN DE VISITAS establecido en dicha DEFENSORIA mediante RESOLUCION No 12 de marzo 2021.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos y satisfechos los presupuestos legales, en términos del contenido del artículo 82 y 390 del CGP, en armonía con el Decreto 806 de junio 4 del 2020; EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de REGLAMENTACION DE VISITAS, formulada por el Señor Defensor de Familia, adscrito al C.Z SUR ORIENTE, del ICBF, DR WILLIAN ENRIQUE DONADO GARCIA ante el desacuerdo presentado por los señores EDWIN MAURICIO URIBE PEREZ Y DIANA MARCELA LONDOÑO AGUDELO con relación al REGIMEN DE VISITAS establecido en dicha DEFENSORIA mediante RESOLUCION No 12 de marzo 2021 en favor de su menor hija SALOME URIBE LONDOÑO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso; désele traslado de la demanda por el término de diez días (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que les asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

Acreditado como se encuentra por parte del señor DEFENSOR DE FAMILIA él envió a la partes de una copia de la demanda y los anexos, lo mismo que copia del escrito de subsanación; para efectos de la NOTIFICACION PERSONAL A LAS PARTES se procederá en los términos del Decreto 806 de junio 4 del 2020;.

NOTIFICACION QUE SE ENTENDERA REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDO DOS DIAS HABILES SIGUIENTES AL ENVIO DEL MENSAJE DE LA NOTIFICACION; CONDICIONADA A QUE EL TERMINO DE DOS (2) DIAS SE COMIENZA A CONTAR A PARTIR DE CUANDO EL INICIADOR, RECEPCIONE, ACUSE RECIBIDO, Y SE PUEDA CONSTATAR EL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE DE DATOS.

CUARTO Notifíquese el presente auto al señor Defensor de Familia jose.Gomez@icbf.gov.ccm deseseles traslado de la demanda por el término de tres (3) días con entrega de copia de la misma y sus anexos, para lo de su cargo, a voces del artículo 579-1 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: Téngase como representante de la menor al Señor DEFENSOR DE FAMILIA ADSCRITO a este Despacho, DR JOSE REINALDO GOMEZ A

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ
atv

CERTIFICO

Que la presente providencia fue notificada por
ESTADOS N° 71 16 JUN 2021 a las
Fijado hoy 16 JUN 2021 a las
8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de
Familia de Medellín. - Antioquia.

DIANA MARCELA RESTREPO SILVA
SECRETARIA